



CONSTANCIA: Informo al señor Juez, de la solicitud de suspender el proceso y de notificación por conducta concluyente, allegada el día 23 de mayo de 2023 visible a PDF 033 del Expediente Digital.

Calarcá, Quindío; 2 de junio de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00257**-00
Interlocutorio: 1199

PROCESO	: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: ARGENIS RINCON DE VALERO
DEMANDADO	: LOSA COLOMBIA S.A.S
ASUNTO	: NIEGA SUSPENSION DEL PROCESO – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de suspensión del proceso, la cual no se ajusta a las prescripciones consagradas en el Numeral 2 del Artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, en tanto no se encuentra suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, se dispone **TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **LOSA COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por **WILLIAM LOPEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.561.275 y **LUZ ELIDA SANCHEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.871.468, a partir del día 23 de mayo de 2023, fecha en la cual se considerarán enterados del auto proferido el día 04 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

El expediente les será compartido a la dirección electrónica consignada en su petición luzelida92@hotmail.es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda por el término de veinte días (20), en atención al artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.

Indíqueseles que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3º, artículo 384 ibídem).



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 5 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc0f93cb7b8dd676807f8b44229994a5464e0a658c7b7c459c8f37102dd20d5**

Documento generado en 02/06/2023 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>